

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00286-00

Accionante: Jaime Sánchez.

Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, Cárcel La Picota de Bogotá.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-834

Revisado el plenario, observa el despacho que el señor **Jaime Sánchez**, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de septiembre del año en curso, en tanto que no informó el Juzgado que falló la acción de tutela a la que hizo referencia en su escrito, ni precisión del número de radicado de la misma. Tampoco cumplió el deber contemplado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto

es, manifestar bajo la gravedad de juramento, que no ha prestado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

No obstante lo anterior, si bien, los requerimientos realizados en el auto inadmisorio resultan trascendentales para el presente asunto, en criterio de este despacho la ausencia de los mismos no genera el rechazo de la presente acción, en tanto que tal determinación sacrificaría los derechos sustanciales del actor so pretexto de una formalidad¹.

Por lo anterior, Como quiera que la acción de tutela promovida por el señor **Jaime Sánchez**, en contra de la **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, Cárcel La Picota de Bogotá**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la salud, debido proceso y petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

¹ Ver entre otras. Corte Constitucional. Sentencia T-149 del 23 de abril de 2018. Consejo de Estado. Sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil nueve (2009). REF: Expediente núm.13001-23-31-000-2008-00651-00. Consejero Ponente: Doctor Marco Antonio Velilla Moreno.

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por el señor **Jaime Sánchez**, en contra de **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, Cárcel La Picota de Bogotá.**

Segundo: Notificar por correo electrónico al Director, representante legal o quien haga sus veces del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, y la Cárcel La Picota de Bogotá** o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Ordenar al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, que proceda a **notificar al accionante** el contenido de este auto, como quiera que aquel se encuentra privado de la libertad en el Pabellón 18 – ERON de la Cárcel La Picota de Bogotá

Cuarto: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Quinto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: Jaime Sánchez.	juridica.epcpicota@inpec.gov.co; direccion.epcpicota@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co; tutelas2@inpec.gov.co
Parte accionada:	juridica.epcpicota@inpec.gov.co;

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC. La Cárcel La Picota de Bogotá.	direccion.epcpicota@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co; tutelas2@inpec.gov.co buzonjudicial@uspec.gov.co
---	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2331ce61c5f0c924a59539c09643a97701d5cf40935b2b0fe7fd47ce05f05323

Documento generado en 21/09/2022 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>